

CONSEJO ACADEMICO

RESOLUCIÓN ESPE-CA-RES-2018-025

Referencia: Acta No. ESPE-CA-CSE-2018-006, sesión de 28 de Marzo de 2018

El Consejo Académico, de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, en uso de los deberes y atribuciones conferidas en el Art. 33 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Art. 350.- [Finalidad del Sistema de Educación Superior].- El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Art. 355.- [Derecho a la autonomía].- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; (...)”

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece, como derechos de las y los estudiantes: “a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades; (...)”

Que, el artículo 17 Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), reconoce: “Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, (...)”

Que, el artículo 84 Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina: “Art. 84.- Requisitos para aprobación de cursos y carreras.- Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en el estatuto de cada institución, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico. En la tercera matrícula de la materia, curso o nivel académico no existirá opción a examen de gracia o de mejoramiento.”

Que, el artículo 3 de la Codificación del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior, señala: "Artículo 3.- Objetivos. - Los objetivos del régimen académico son: a. Garantizar una formación de alta calidad que propenda a la excelencia y pertinencia del Sistema de Educación Superior, mediante su articulación a las necesidades de la transformación y participación social, fundamentales para alcanzar el Buen Vivir. (...) h. Impulsar el conocimiento de carácter multi, inter y trans disciplinario en la formación de grado y posgrado, la investigación y la vinculación con la colectividad. (...)"

Que, el artículo 12 de la Codificación del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior, manifiesta: "Artículo 12.- Planificación y equivalencias de la organización del aprendizaje.- La organización del aprendizaje permite la planificación curricular en un nivel de formación y en una modalidad específica de la educación superior. La planificación se realizará con horas de sesenta minutos que serán distribuidas en los campos de formación y unidades de organización del currículo. Para efectos de la movilidad estudiantil a nivel internacional, las instituciones de educación superior en ejercicio de su autonomía responsable podrán aplicar el sistema de créditos con otras equivalencias."

Que, el artículo 14 de la Codificación del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior, determina: "Artículo 14.- Número de asignaturas, cursos o sus equivalentes por carrera en la educación técnica superior, tecnológica superior y equivalentes; y, de grado.- A efectos de racionalizar y optimizar el proceso de aprendizaje, las carreras planificarán sus currículos de acuerdo a la siguiente tabla: (...)Las asignaturas, cursos o sus equivalentes en las carreras de modalidad presencial se distribuirán de manera secuencial e intensiva a lo largo de los períodos académicos en jornadas de hasta 6 horas diarias para el componente de docencia, con al menos dos asignaturas, cursos o similares por periodo académico ordinario.(...)"

Que, el artículo 15 de la Codificación del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior, señala que la organización del aprendizaje se planificará incluyendo los siguientes componentes: 1) Componente de docencia, 2) Componente de prácticas de aplicación y experimentación de los aprendizajes, y, 3) Componente de aprendizaje autónomo.

Que, el artículo 62 de la Codificación del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior, señala: "Artículo 62.- Reconocimiento u homologación de estudios.- El reconocimiento u homologación de asignaturas, cursos o sus equivalentes, consiste en la transferencia de horas académicas de asignaturas aprobadas en el país o en el extranjero, y de conocimientos validados mediante examen, o de reconocimiento de trayectorias profesionales. Esta transferencia puede realizarse de un nivel formativo a otro, o de una carrera o programa académico a otro, dentro de la misma IES o entre diferentes IES, conforme al presente Reglamento. (...)Para el análisis de las horas académicas que se homologuen deberán considerarse las horas asignadas para el aprendizaje asistido por el docente, el práctico y el autónomo. (...)"

Que, el artículo 63 de la Codificación del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior, determina: "Artículo 63.- Transferencia de horas académicas.- Las horas de un curso o asignatura aprobada o su equivalente serán

susceptibles de transferencia entre carreras y programas de un mismo o de distinto nivel de formación, en la misma o diferente IES, conforme a este Reglamento. El CES podrá supervisar este proceso y promoverá la movilidad académica en los ámbitos regional, nacional e internacional. Esta transferencia la solicitará el estudiante y será aprobada por la institución de educación superior receptora, mediante los siguientes mecanismos de homologación: 1. Análisis comparativo de contenidos, considerando su similitud y las horas planificadas en cada asignatura, curso o su equivalente. 2. Validación teórico-práctica de conocimientos. 3. Validación de trayectorias profesionales en los casos contemplados en el presente Reglamento. Las transferencias de horas académicas serán incorporadas al portafolio académico del estudiante.”

Que, el artículo 99 de la Codificación del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior, establece: “Artículo 99.- Cohortes o promociones y paralelos.- Toda carrera o programa podrá abrir una nueva cohorte o promoción de nuevos estudiantes en cada período académico. Cada cohorte puede ser dividida en grupos más pequeños o paralelos, a efectos de garantizar la calidad del proceso de aprendizaje. El número de paralelos y el máximo de estudiantes que lo conforman, deberá guardar correspondencia con el principio de pertinencia, el espacio físico, equipamiento, plataforma tecnológica, soporte pedagógico y personal académico disponible, propuesto en el proceso de aprobación del proyecto y que sustentó la respectiva resolución. Cuando cambien los términos establecidos en la resolución de aprobación, respecto al número de estudiantes por paralelo o al número de paralelos, la IES solicitará a la respectiva Comisión Permanente del CES la autorización para la apertura con las modificaciones requeridas. El procedimiento respectivo será regulado en la normativa específica que para el efecto expida el CES.”

Que, la Disposición General Quinta de la Codificación del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior, prescribe: “QUINTA.- Si un estudiante no finaliza su carrera o programa y se retira, podrá reingresar a la misma carrera o programa en el tiempo máximo de 5 años contados a partir de la fecha de su retiro. Si no estuviere aplicándose el mismo plan de estudios deberá completar todos los requisitos establecidos en el plan de estudios vigente a la fecha de su reingreso. Cumplido este plazo máximo para el referido reingreso, deberá reiniciar sus estudios en una carrera o programa vigente. En este caso el estudiante podrá homologar a través del mecanismo de validación de conocimientos, las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en una carrera o programa vigente, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento. En el caso de que al momento del reingreso del estudiante a la carrera o programa no estuvieren vigentes y su estado corresponda a no vigente habilitado para registro de títulos, la IES podrá implementar un plan que garantice al estudiante la culminación de los estudios. Se exceptúan de esta disposición, a aquellas carreras o programas cerradas por el CES o el CEMCES.”

Que, la Disposición General Décima Cuarta de la Codificación del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior, señala: “DÉCIMA CUARTA.- Si un estudiante hubiese reprobado por tercera vez una determinada asignatura, curso o su equivalente no podrá continuar, ni volver a empezar la misma carrera en la misma IES en cuyo caso deberá solicitar su ingreso en la misma carrera en otra IES, que de ser pública no aplicará el derecho de gratuidad. Se exceptúan de lo dispuesto aquellos estudiantes que cambien de carrera por única vez. En el caso de que

el estudiante desee continuar en la misma IES, podrá homologar las asignaturas, cursos o sus equivalentes en otra carrera que no considere la o las asignaturas, cursos o sus equivalentes que fueron objeto de la tercera matrícula. La presente disposición aplica para las asignaturas, cursos o sus equivalentes destinadas al aprendizaje de una lengua extranjera siempre y cuando formen parte del plan de estudios de la carrera.”

Que, la Disposición General Vigésima de la Codificación del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior, manifiesta: “VIGÉSIMA.- Quienes estén cursando estudios superiores y decidan cambiarse de carrera o de IES, se sujetarán a las siguientes normas: a) Un estudiante podrá cambiarse de una carrera a otra de la misma IES pública, por una sola ocasión, una vez que haya cursado al menos un periodo académico ordinario y haya aprobado todas las asignaturas, cursos o sus equivalentes del plan de estudios del correspondiente periodo, de las cuales al menos una pueda ser homologada, en la carrera receptora. b) Un estudiante podrá cambiarse de una carrera a otra de diferente IES pública, por una sola ocasión, una vez que haya cursado al menos dos periodos académicos y haya aprobado asignaturas, cursos o sus equivalentes, que puedan ser homologadas. c) Un estudiante podrá cambiarse de una carrera de una IES particular a una IES pública, siempre que rinda el Examen Nacional de Nivelación y Admisión y obtenga el puntaje requerido para la carrera receptora. Para los cambios de carrera las IES deberán considerar la disponibilidad de cupos, el derecho a la movilidad de los estudiantes y las disposiciones del Reglamento para garantizar la gratuidad en las IES públicas.”

Que, la Disposición Transitoria Sexta de la Codificación del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior, manifiesta: “SEXTA.- Las normas transitorias para la titulación en carreras y programas vigentes y no vigentes habilitadas para registro de títulos, son las siguientes: a) Quienes finalizaron sus estudios a partir del 21 de noviembre de 2008 podrán titularse bajo las modalidades que actualmente ofertan las IES, en el plazo máximo de 18 meses a partir de la vigencia del presente Reglamento. Las IES deberán garantizar la calidad académica del trabajo presentado y que el estudiante culmine su proceso de titulación en el plazo indicado. No se podrán agregar requisitos adicionales de graduación que no hubiesen sido contemplados en el plan de estudios de la carrera o programa, al momento del ingreso del estudiante. (...)”

Que, la Disposición Transitoria Novena de la Codificación del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior, señala: “NOVENA.- Las normas del presente Reglamento que regulan el reconocimiento de créditos a través de los procesos de homologación o validación académica de la educación técnica superior, tecnológica superior y sus equivalentes al nivel de grado, no se aplicarán a quienes hayan iniciado sus estudios antes del 28 de noviembre de 2013; en estos casos las instituciones de educación superior aplicarán la normativa vigente al momento de inicio de los estudios.”

Que, la Disposición Transitoria Décima Sexta de la Codificación del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior, determina: “DÉCIMA SEXTA.- En los casos de las carreras rediseñadas aprobadas por el CES a las que hace referencia la Disposición Transitoria Tercera de este Reglamento, y para efectos de cumplimiento de su artículo 48, las IES deberán colocar los respectivos materiales en el

portal web institucional conforme van dictándose las asignaturas, cursos o equivalentes, debiendo completar este proceso antes del inicio de los curso, asignatura o equivalente correspondiente a una tercera cohorte de la respectiva carrera.”

Que, la Disposición Transitoria Vigésima de la Codificación del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior, manifiesta: “VIGÉSIMA.- Se entiende por rediseño curricular de las carreras vigentes, a los cambios que se producen en los procesos de organización del conocimiento y de los aprendizajes, como consecuencia de la aplicación de metodologías de planificación educativas acordes con lo establecido en el presente Reglamento. En el rediseño curricular no existen modificaciones en el campo amplio del conocimiento al que pertenece una carrera, a pesar de que se tengan que realizar modificaciones y articulaciones entre las distintas unidades de organización académica. Si por efectos del análisis que se realice sobre el objeto de estudio de una carrera, se produjera un cambio en el campo amplio del conocimiento, el proyecto deberá ser ingresado al CES para su aprobación, como una carrera nueva. En estos casos, la IES deberá garantizar la culminación de los estudios de quienes cursan la oferta actual. Los procesos de evaluación y acreditación de las carreras que lleva a cabo el CEAACES, no se afectan ni interrumpen como consecuencia del rediseño curricular. En los casos de los proyectos que sean presentados y aprobados como propuestas de carreras nuevas, éstas serán evaluadas por el CEAACES al término de la primera cohorte.”

Que, la Disposición Transitoria Vigésima Tercera de la Codificación del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior, señala: “VIGÉSIMA TERCERA.- Las universidades y escuelas politécnicas que hasta el 31 de diciembre de 2016 hayan ingresado los proyectos de rediseño curricular o proyectos nuevos de carreras de grado que hayan ofertado con anterioridad, podrán abrir su oferta académica vigente y que fue objeto de rediseño curricular, hasta el 31 de diciembre de 2017. Las universidades y escuelas politécnicas deberán establecer procesos que permitan la transición entre la oferta académica vigente y aquella que sea aprobada por el CES, como resultado del rediseño curricular, asegurando la continuidad de estudios a todos los estudiantes. Si a efectos del proceso de rediseño curricular implementado por el CES, una determinada carrera no se sigue ofertando, la universidad deberá garantizar la continuidad y culminación de estudios de quienes la estuvieran cursando, en las condiciones en las que esta carrera fue ofertada.”

Que, en el Informe presentado por la Directora de la Unidad de Estudios Presenciales, respecto a las carreras rediseñadas y su implementación en los períodos académicos SI (ABRIL-AGOSTO 2017) y SI (ABRIL-AGOSTO 2018), se concluye que se requiere contar con políticas y procedimientos que regulen la transición entre el régimen en créditos al régimen en horas de las carreras rediseñadas para los niveles de formación de tecnológico superior y de grado para los estudiantes de la Universidad, para las carreras rediseñadas de nivel tecnológico superior y de grado que oferta la Universidad a partir del período académico SI 2018 (abril-agosto 2018).

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VDC-2018-0759-M, de 26 de marzo de 2018, firmado por el Vicerrector de Docencia, a través del cual se remite para conocimiento y resolución del Consejo Académico el Informe presentado por la Directora de la Unidad de Estudios Presenciales, respecto a las carreras rediseñadas y su implementación.

Que, una vez que los miembros del Consejo Académico han revisado el Informe presentado por la Directora de la Unidad de Estudios Presenciales, respecto a las carreras rediseñadas y su implementación, se ha procedido a determinar dichos lineamientos.

Que, mediante memorando ESPE-VAG-2018-0001-M, de fecha 03 de enero de 2018, el señor Crnl. EMC. Hugo Danilo Ruiz Villacrés, Ph.D., en razón de haber sido designado, por disposición del Comando del Ejército, previa autorización del COMACO, a cumplir nuevas funciones, de conformidad a lo determinado en el Art. 53 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, solicita al señor Tcnr. IGEO. Humberto A. Parra C., PhD. lo subrogue en la funciones de Vicerrector Académico General desde el 03 de enero de 2018 hasta que el Sr. Jefe del Comando Conjunto designe al Oficial que se desempeñará en el cargo.

Que, mediante Orden de Rectorado 2018-001-ESPE-a-1, se designa al señor Tcnr. Humberto A. Parra C., Vicerrector Académico General – Subrogante, hasta que el Jefe del Comendo Conjunto de las Fuerzas Armadas nombre al titular.

Que, en el Art. 33 literal a, del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, determina que es atribución del Consejo Académico: "Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de Docencia;"

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE

Art. 1. Disponer a la Unidad de Estudios Presenciales, en coordinación con los Directores de Carrera, que para el proceso de planificación, a partir del período académico SI 2018, administre el catálogo de asignaturas de régimen por créditos y horas: configuración de las asignaturas de régimen por horas y mantenimiento e inactivación de las asignaturas de régimen por créditos, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en la presente resolución.

Cuando se requiera incluir una equivalencia a nivel de catálogo, el respectivo Director de Carrera remitirá a la Unidad de Estudios Presenciales, la respectiva resolución del Consejo de Carrera, acompañada del informe del área de conocimiento y aval del departamento al que pertenece la asignatura.

Para la configuración de los CAPP's, de las mallas curriculares tanto de régimen por créditos como de régimen por horas, los Directores de Carrera, podrán colocar equivalencias, cuando la asignatura sea equivalente a nivel de catálogo y se encuentre configurada en sistema académico y en caso de que no se encuentre configurada a este nivel, deberá contar con la respectiva resolución del Consejo de Carrera, acompañada del informe del área de conocimiento y aval del departamento al que pertenece la asignatura.

- Art. 2. La Unidad de Desarrollo Educativo, deberá remitir, a la Unidad de Estudios Presenciales, 30 días antes del inicio de cada período académico, el catálogo de asignaturas: código, nombre, equivalencia, área de conocimiento/campo de conocimiento y todos los datos requeridos para la creación; esta información debe ser enviada por los Departamentos a los que pertenecen las asignaturas, acompañada del respaldo de los informes de las áreas de conocimiento.
- Art. 3. Disponer a la Unidad de Desarrollo Educativo, que antes de iniciar cada período académico, se ejecute la planificación relacionada con la capacitación para los señores Docentes que van a dictar asignaturas del régimen por horas.
- Art. 4. Para los aspirantes que se matricularon en nivelación de carreras, en el período académico SII 2017 (octubre 2017-febrero 2018), y fueron promovidos a primer nivel, en el período académico SII 2018 deben matricularse en las carreras en las mallas curriculares de régimen por horas.
- Art. 5. Para los aspirantes que se matricularon en nivelación de carreras, en el período académico SII 2017 (octubre 2017-febrero 2018), y no fueron promovidos a primer nivel, en el período académico SII 2018 deben volver a matricularse en nivelación de la carreras en las mallas curriculares de régimen por horas; siempre que no superen el número máximo de matrículas permitidas en el Reglamento de Nivelación y Admisión al Sistema Nacional de Educación Superior, vigente.
- Art. 6. Para los estudiantes que se matricularon en el período académico SII 2017 (octubre 2017-febrero 2018), e ingresaron por primera vez y se matricularon en asignatura/s correspondientes a Primer Nivel de una carrera con malla curricular de régimen por créditos, y reprobaron una o más asignaturas, se homologarán todas las asignaturas, que luego del estudio de homologación de las áreas de conocimiento, resulten equivalentes (son homologables), de la forma que, para realizar la transición a la carrera rediseñada en régimen en horas en el período académico SI 2018 (abril-agosto 2018), se contabilice el número de matrícula/s por asignatura, siempre que no hubiera agotado el número máximo de matrículas permitidas en la reglamentación vigente, para continuar en la misma carrera.

En este caso, el estudiante solicitará al Director de carrera el cambio de malla curricular al régimen por horas.

- Art. 7. Para los estudiantes que ingresaron a primer nivel de las carreras en un período académico anterior al SII 2017 o en dicho período y que en el período académico SII 2017 se matricularon en asignaturas del Primer y/o Segundo Nivel en adelante, del régimen de créditos se aplicará lo siguiente, en caso, de encontrarse en los casos que aquí se detallan:
- a) Si aprobaron todas las asignaturas del primero y/o segundo nivel serán promovidos en el SI 2018, al segundo y/o tercer nivel del régimen en créditos; si de manera voluntaria los estudiantes solicitan cambiarse a la malla de régimen por horas, se les podrá autorizar por parte de los Directores de carrera, siempre que existan cupos. De no existir cupos podrán realizarlo en un período

académico posterior, cuando existan cupos; en cuyo caso podrán continuar tomando asignaturas de la malla de régimen por créditos, que puedan ser homologadas en la malla de régimen por horas.

- b) Si reprobaron una o varias asignaturas del primer nivel, podrán continuar en la malla de régimen por créditos, para lo cual, deberán cursar obligatoriamente en el periodo académico SI 2018 dichas asignaturas, caso contrario no podrán matricularse en asignaturas de niveles superiores, bajo las siguientes consideraciones:
 - I. Si la asignatura/s es equivalente en la oferta de régimen por horas, el Director de carrera autorizará matrícula en dicha asignatura.
 - II. Si la asignatura/s no es equivalente en la oferta de régimen por horas, el Director de Carrera solicitará al Vicerrectorado de Docencia para que autorice la apertura de un curso remedial y autorizará matrícula en dicha asignatura. Si de manera voluntaria solicitan cambiarse a la malla de régimen por horas, los Directores de Carrera podrán autorizar, siempre que existan cupos. Si reprueba el curso remedial, podrá tener acceso a una tercera matrícula en otro remedial obligatoriamente en el periodo académico SII 2018 (Octubre 2018-Febrero 2019), cumpliendo los requisitos establecidos en la normativa vigente.
- c) Si reprobaron una o varias asignaturas del segundo nivel, se homologarán las asignaturas que el estudiante tomó en la carrera en régimen en créditos siempre que sean equivalentes en la carrera rediseñada en régimen en horas, conservando el número de matrícula; esto se realizará solamente en el caso de que el estudiante voluntariamente lo solicite, caso contrario continuará en el régimen por créditos, y podrán optar por matricularse en segunda y/o tercera matrícula, cumpliendo lo establecido en la normativa vigente.

Art. 8. Todos los estudiantes que se encuentran cursando o reingresen a la malla curricular de régimen por créditos, deben obligatoriamente a partir del periodo académico SI 2018 matricularse en las asignaturas pendientes de aprobación de segundo nivel en adelante, que les permitan completar los niveles inferiores, observando los prerequisites; caso contrario no podrán matricularse en asignaturas de niveles superiores. Si la oferta de dichas asignaturas ya no se abre, los estudiantes podrán acceder a un examen de validación de conocimientos o pasar a la malla de régimen por horas.

Art. 9. Para conceder la tercera matrícula se aplicará lo establecido en Estatuto de la Universidad, que al respecto en Artículo 98 (codificado) dispone.- Impedimento Tercera Matrícula - Casos de Excepción.

Art. 10. Los estudiantes que deseen reingresar a la Universidad, para continuar sus estudios, podrán hacerlo en un tiempo máximo de cinco años contados a partir de la fecha de su retiro; para lo cual solicitarán su reingreso al Director de Carrera quien realizará el respectivo análisis, considerando los siguientes criterios:

- a) Para las carreras en estado de "no vigentes habilitadas para registro de títulos", por causa de rediseño, quienes les falte aprobar una o varias de las asignaturas del primer nivel plan de estudios (malla curricular) de la carrera en créditos, se acogerán a lo establecido en el artículo 7 de esta resolución.
 - b) El Director de Carrera revisará la oferta académica de asignaturas, con la finalidad de determinar si las asignaturas que le faltan por aprobar son y serán ofertadas en la misma o en otra carrera, hasta que el estudiante se gradúe, siempre que sean equivalentes y autorizará al estudiante pueda continuar con sus estudios en la misma malla curricular, y definirá un plan para que el estudiante concluya sus estudios en el mismo régimen que le fue ofertado, en tanto que el estudiante deberá matricularse consecutivamente hasta concluir con el plan elaborado para el efecto. en caso de incumplimiento del plan estipulado, la Dirección de carrera, emitirá un informe de no de haber realizado estudios superiores en la malla que le corresponda y le informará que deberá culminar sus estudio en la malla curricular vigente a la fecha del informe.
 - c) Para las carreras en estado de "no vigentes habilitadas para registro de títulos", por causa de cierre, a más de lo determinado en el respectivo Plan de Contingencia, el estudiante podrá reingresar a una carrera nueva en la misma área de conocimiento (campo de estudio), para lo cual se homologarán todas las asignaturas que sean equivalentes, conservando el número de matrícula.
- Art. 11. La aplicación de la transición del cambio de régimen de créditos a horas, no implica cambio de carrera, considerando que las carreras han sido rediseñadas, con la respectiva aprobación del CES, por lo que los actuales Directores de Carrera y Consejos de Carrera serán los responsables de las carreras rediseñadas. Cuando se tramite un cambio de currícula (campo de estudio) de régimen por horas a régimen por créditos, por cambio de malla, reingreso o segunda carrera, el Director de carrera debe enviar con memo a UAR, la información: nueva currícula (ANEXO 1, que forma parte integra de la presente resolución), período de catálogo y cohorte para que se actualice antes del registro de matrícula del estudiante.
- Art. 12. Para cambio de carrera y segundas carreras, los estudios de homologación, se deben realizar en las mallas curriculares vigentes en el momento que solicitan la movilidad y cumpliendo los requisitos establecidos en la normativa vigente.
- Art. 13. Los respectivos Directores de Carrera y Consejos de Carrera, amparados en los artículos 65 y 37 del Estatuto de la ESPE, respectivamente, y la presente resolución, deberán resolver las solicitudes de los estudiantes y observando el cumplimiento estricto del artículo 05 de la Ley Orgánica de Educación Superior.
- Art. 14. Para las carreras que se implementaron en el SI 2017 (abril-agosto 2017), se deben observar las mismas disposiciones que constan en los Artículos 1 al 13 de



la presente resolución, considerando los períodos que de acuerdo a la implementación les corresponda.

Art. 15. Es responsabilidad del Vicerrectorado de Docencia y de los Directores/as de carrera difundir entre los estudiantes las resoluciones y disposiciones que sean emitidas por el Consejo Académico, relacionada con la implementación de las carreras rediseñadas.

Art. 16. Del control del cumplimiento de esta resolución, se responsabiliza al señor Vicerrector de Docencia, señora Directora de la Unidad de Educación Presencial y señor Director de la Unidad de Desarrollo Educativo.

Notifíquese y cúmplase.

Expedida en el Vicerrectorado Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 28 de marzo de 2018.



TRCN. IGEO. Humberto A. Parra C. Ph.D.
PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADEMICO

ANEXO 1

PERÍODOS DE CATÁLOGO MALLAS RÉGIMEN POR HORAS

CAMPUS	MALLA	DENOMINACION	CODIGO DE LA CARRERA EN BANNER	VIGENCIA PERIODO DE CATALOGO (MALLA CURRICULAR) A PARTIR DE:
CAMPUS SANGOLQUÍ				
01	R	INGENIERIA TECNOLOGIAS GEOESPACIALES	PROG_ITGR	201810
01	R	INGENIERIA CIVIL	PROG_ICIR	201810
01	R	MECATRONICA	PROG_IMTR	201810
01	R	MECANICA	PROG_IMCR	201810
01	R	ELECTRONICA Y AUTOMATIZACION	PROG_IEAR	201810
01	R	TELECOMUNICACIONES	PROG_ITER	201810
01	R	CONTABILIDAD Y AUDITORIA	PROG_LCAR	201810
01	R	MERCADOTECNIA	PROG_LMRR	201810
01	R	TURISMO	PROG_LTRR	201810
01	R	ADMINISTRACION DE EMPRESAS	PROG_LAER	201810
01	R	COMERCIO EXTERIOR	PROG_LCER	201810
01	R	TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	PROG_ITIC	201710
01	R	BIOTECNOLOGIA	PROG_IBIR	201710
01	R	PEDAGOGIA DE LA ACTIVIDAD FISICA Y DEPORTE	PROG_LPAF	201710
01	R	EDUCACION INICIAL	PROG_LEDI	201710
01	N	SOFTWARE	PROG_ISOR	201820



EXTENSIÓN LATACUNGA				
02	R	INGENIERIA AUTOMOTRIZ	PROG_IATR	201810
02	R	ELECTROMECANICA	PROG_IERR	201810
02	R	ELECTRONICA Y AUTOMATIZACION	PROG_IEAR	201810
02	R	TURISMO	PROG_LTRR	201810
02	R	CONTABILIDAD Y AUDITORIA	PROG_LCAR	201810
02	R	PETROQUIMICA	PROG_IPQR	201810
02	R	SOFTWARE	PROG_ISOR	201810
02	R	MECATRONICA	PROG_IMTR	201810
EXTENSIÓN LATACUNGA - UGT				
02	R	TECNOLOGIA SUP. EN SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DE RIESGOS	PROG_TSRR	201850
02	R	TECNOLOGIA SUP. EN AUTOMATIZACION E INSTRUMENTACIÓN	PROG_TUIR	201850
02	R	TECNOLOGIA SUP. EN LOGISTICA Y TRANSPORTE	PROG_TLOR	201850
02	R	TECNOLOGIA SUP. EN MECANICA AERONAUTICA	PROG_TMER	201850
02	R	TECNOLOGIA SUP. EN REDES Y TELECOMUNICACIONES	PROG_TRER	201850
02	R	TECNOLOGIA SUP. EN ELECTROMECANICA	PROG_TELR	201850
02	R	TECNOLOGIA SUP. EN MECANICA AUTOMOTRIZ	PROG_TMUR	201850
HACIENDA EL PRADO - IASA I				
10	R	AGROPECUARIA	PROG_IAPR	201810
EXTENSIÓN SANTO DOMINGO - IASA II				
11	R	AGROPECUARIA	PROG_IAPR	201810
11	N	TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	PROG_ITIC	201710
11	N	BIOTECNOLOGIA	PROG_IBIR	201710

R CARRERA REDISEÑADA
N CARRERA NUEVA